

o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía- con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Dirección General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2005.- La Presidenta, Fuensanta Coves Botella.

A N E X O

PROGRAMA DE OBRAS

Denominación	Presupuesto (Euros)
Materia de abastecimiento:	
- Optimización del suministro en la red en paseo de Sobrevela	68.000,00
- Optimización del suministro en la red en barriada San Bernardo	284.000,00
- Optimización del suministro y sectorización de redes en Polígono Junquillo	437.000,00
Subtotal abastecimiento	789.000,00
Materia de saneamiento:	
- Mejora y sectorización red alcantarillado Sector Pavía	305.000,00
- Mejora y sectorización red alcantarillado Sector Guadacorte	655.000,00
- Renovación general red colectores y estaciones de bombeo	565.176,00
Subtotal saneamiento	1.536.176,00
Total programa de infraestructuras	2.314.176,00

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido).

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 382/03. (PD. 2445/2005).

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 382/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 699/00 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de Campo de Montiel, S.C.A., contra Mercantil Azeve Lda., Latinoliva Diet, S.L. (Oleos de Latinoliva, S.L.), en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 859

En la Ciudad de Granada, a cuatro de noviembre de dos mil tres.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo 382/03– los autos de Juicio de Menor Cuantía número 699/00 del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de Campo de Montiel, S.C.A., contra Latinoliva Diet, S.L., Oleos de Latinoliva, S.L. y Mercantil Azeve Lda., esta última declarada en rebeldía.

F A L L O

Se desestima el recurso de apelación y se le imponen a la apelante las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde Mercantil Azeve Lda., expido el presente que firmo en Granada, a veintisiete de abril de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que en el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a veintisiete de abril de dos mil cinco. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 777/2004. (PD. 2447/2005).

NIG: 2906942C20040004600.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 777/2004.

Negociado: L.

Sobre: Ordinario.

De: Don Felipe Llopis de la Torre.

Procurador: Sr. Francisco Lima Montero.

Contra: Cirmeditec, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 777/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, a instancia de don Felipe Llopis de la Torre, contra Cirmeditec, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 435/05.

En la ciudad de Marbella a once de mayo de dos mil cinco. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y su partido (Antiguo Mixto núm. Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio ordinario, seguidas entre las partes, de una como demandante don Felipe Llopis de la Torre, representado por el Procurador don Francisco Lima Montero, y, de otra como demandada la mercantil Cirmeditec, S.L.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Felipe Llopis de la Torre, frente a Cirmeditec, S.L., debo revolver y resuelvo el contrato de compraventa suscrito por las partes en fecha 2 de diciembre de 2002, debiendo la demandada reintegrar la posesión de las fincas a que se refiere el mismo, perdiendo en beneficio del vendedor las cantidades entregadas, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la cancelación en el Registro de la Propiedad de los asientos registrales a que dieron lugar la compraventa, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cirmeditec, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, 6 de junio de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre tercería de dominio núm. 403/1998. (PD. 2446/2005).

Procedimiento: Tercería de Dominio 403/1998. Negociado: C. De: Ayuntamiento de Fuengirola. Letrada: Sra. Ristori Lozano, Rosa. Contra: Banco Popular Español, S.A., don Francisco Mansilla Traverso y doña María Auxiliadora García Guerrero-Strachan. Procuradora: Sra. Priego Cantarero, Consolación. Letrado: Sr. Souviron de la Macorra, Agustín José M.^a

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 403/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Ayuntamiento de Fuengirola contra Banco Popular Español S.A., don Francisco Mansilla Traverso y doña María Auxiliadora García Guerrero-Strachan, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de Tercería de Dominio interpuesta por la Letrada Municipal doña Rosa Ristori Lozano, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, frente a la mercantil Banco Popular Español, representado por el Procurador Sr. Crespo de Lucas, y frente a don Francisco Mansilla Traverso y doña Auxiliadora García Guerrero-Strachan, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que «la participación indivisa de catorce enteros cinco mil setecientos cuarenta y dos diezmilésimas por ciento de la finca matriz núm. 16.921, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Fuengirola, al folio 47, libro 365, del tomo 822», y que ha sido objeto de embargo en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 73/78, propiedad de la actora, Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, ordenando en consecuencia, que se levante el embargo de la misma practicado en los citados autos y dejándola libre y a disposición de su propietario.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Banco Popular Español S.A., don Francisco Mansilla Traverso y doña María Auxiliadora García Guerrero-Strachan, extiendo y firmo la presente en Málaga a seis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ALMUÑECAR

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 259/1999.

NIG: 1801741C19991000093.

Procedimiento: Separación por causa legal 259/1999.

Negociado: C3.

Sobre: Separación.

De: Don Manuel de los Reyes Jiménez Ruiz.

Procuradora: Sra. Yáñez Sánchez, Ana Elvira.

Letrado: Sr. Velásquez Rodríguez, Alfonso.

Contra: Doña Aziza Benhnour.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 259/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar a instancia de Manuel de los Reyes Jiménez Ruiz contra Aziza Benhnour sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: